



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RENE BOLAÑOS CUELLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00015 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada presentó la contestación de la demanda ejecutiva, que contiene las excepciones de mérito propuestas, se colige el conocimiento previo del proceso de la referencia, por lo que es pertinente dar aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente de la providencia de notificación personal ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 947 del 08 de junio de 2022.

Así, conforme lo expresado y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la parte demandada como notificada de la providencia antes mencionada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, expuso la Corte Constitucional en Auto No. 067 de 2015, en desarrollo del artículo 301 del Código General del proceso, lo siguiente:

“...Notificación por conducta concluyente

El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que

la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011, la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento..."

Visto lo anterior, la conducta desplegada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, constituye en una plena notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, a efectos de que realice su pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto Interlocutorio 947 del 08 de junio de 2022, por el cual se libró mandamiento, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) hábiles, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **TANYA PACHON MARÍN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.508 de Cali, Valle del Cauca, y portadora de la tarjeta profesional No. 299.230 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 109 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HECTOR LOPEZ VELASQUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00481 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 696

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002371973 del 31/05/2019 por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, a favor de la abogada NATALIA BEDOYA RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.053.619 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 248.326 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002371973** del 31/05/2019 por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** M/CTE, a favor de la abogada **NATALIA BEDOYA RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.053.619 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 248.326 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 109 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO